



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGIÓN LA LIBERTAD



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0158 - 2025-MPJ/GM

Julcán, 20 de Mayo del 2025.



VISTO:

El Informe N° 685-2025-MPJ-GDUR, de fecha 08 de mayo del 2025, Informe N° 318-2025-MPJ/SGLOG-YCVC, de fecha 13 de mayo del 2025, Informe N° 1590-2025-MPJ/GAF/WEBD, de fecha 13 de mayo del 2025, el Informe Legal N° 142-2025-GAL/MPJ/YFRL, de fecha 16 de mayo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la municipalidad como órgano de gobierno local busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, y la mejora en las prestaciones de la atención y los servicios de carácter público;

Que, conforme al artículo 41° del reglamento de la Ley De Contrataciones Del Estado (aprobado por D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias), el contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra o de servicio al proveedor. En este caso, al no haberse notificado la orden de servicio N° 1116-2024, no existe contrato perfeccionado ni obligación para el proveedor ni para la entidad;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece en su artículo 30° lo siguiente:

"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, cuando se presenten circunstancias objetivas que impidan su continuación, tales como: la declaración del proceso como desierto, la modificación sustancial del requerimiento, o la existencia de razones técnicas, económicas o presupuestales debidamente justificadas."

Por su parte, el artículo 67° establece que la cancelación del procedimiento de selección 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, **comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo;**

En el presente caso, el procedimiento fue declarado desierto, y, además, las áreas técnicas de la Entidad han manifestado la necesidad de reformular el proyecto para su ejecución como parte de una intervención integral. Estas circunstancias encajan plenamente con los supuestos previstos en la norma actual para disponer válidamente la cancelación del procedimiento;

La Ley de Contrataciones vigente también exige que las decisiones sobre cancelación estén alineadas con los principios que rigen la contratación pública, tales como:

Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGIÓN LA LIBERTAD



- Principio de eficiencia: Artículo 2° de la Ley N° 30225, que exige un uso racional de los recursos públicos.
- Principio de legalidad y transparencia: Que obliga a que toda actuación esté debidamente motivada y registrada en SEACE.
- Principio de planificación: Que exige coherencia técnica y presupuestal en la programación y ejecución de proyectos.

Asimismo, la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, en su numeral 8.3, señala expresamente que ante la necesidad de reformular el expediente técnico o ante una mejor alternativa de inversión, es procedente la cancelación del proceso de selección, debiendo dejar constancia documentada en el expediente del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 685-2025-MPJ-GDUR, de fecha 08 de mayo del 2025, el Gerente Desarrollo Urbano y Rural, solicita la cancelación del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de práctica deportiva en la loza deportiva san Antonio del centro poblado de San Antonio de Ipashgón. Distrito de Julcán, Provincia de Julcán, Departamento La Libertad", debido a que el día 11 de marzo del 2025, con el inicio de la convocatoria y cuya fecha de término para el otorgamiento de la buena pro fue el día 14 de abril del 2025, quedando esta desierta. en vista la necesidad de formular un proyecto integral, así como también la mejora de los componentes de inversión, surge la necesidad de reformular dicho documento;

Que, mediante Informe N° 318-2025-MPJ/SGLOG-YVCC de fecha 13 de mayo del 2025, la Sub Gerente de Logística (E), solicita la cancelación del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de práctica deportiva en la loza deportiva san Antonio del centro poblado de San Antonio de Ipashgón. Distrito de Julcán, Provincia de Julcán, Departamento La Libertad", recomendando que se disponga la cancelación del procedimiento de selección y realizar su publicación en el SEACE;

Que, mediante Informe N° 1590-2025-MPJ/GAF/WEBD de fecha 13 de mayo del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita la cancelación del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de práctica deportiva en la loza deportiva san Antonio del centro poblado de San Antonio de Ipashgón. Distrito de Julcán, Provincia de Julcán, Departamento La Libertad", en conformidad a lo indicado mediante Informe N° 318-2025-MPJ/SGLOG-YVCC de fecha 13 de mayo del 2025;

Y contando con el Informe Legal N° 142-2025-GAL/MPJ/YFRL, de fecha 16 de mayo del 2025, que emite la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Julcan, mediante el cual se indica que es legalmente **VIABLE** cancelar el procedimiento de selección en cuestión, dado que fue declarado desierto y existe una necesidad técnica de reformulación;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N°002 - 2023 - MPJ, de fecha 03/01/2023, se delega facultades con expresa e inequívoca mención las atribuciones administrativas y resolutivas a la Gerencia Municipal de la entidad municipal, conforme al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR del procedimiento responde a hechos objetivos y debidamente documentados por las áreas usuarias, y se ajusta al marco legal vigente al 2025, así como a los principios de legalidad, eficiencia, planificación y transparencia. Asimismo, una vez reformulado el expediente técnico de la obra, se deberá iniciar un nuevo procedimiento de selección, previa verificación de la viabilidad técnica, presupuestal y administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, Gerencia de Administración y Finanzas realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGIÓN LA LIBERTAD



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina De Tecnología E Informática de la Municipalidad Provincial de Julcan la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
Municipalidad Prov. Julcán
Abog. Hilda A. Alfaro Reyna
GERENTE



C.C.
Secretaría General.
GAF
Informática
Archivo

Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio